

AUTO No. 01722

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente en uso de sus facultades por medio de las cuales, le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la Sociedad denominada en su momento **METAL NODUL LTDA**, identificada con NIT. 830079423 – 3, ubicada en la Calle 8 D No. 82 B - 69 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS SALINAS ARÉVALO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.135.202 de Bogotá, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento, realizada el día 26 de enero de 2010, por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, concluyó en el Concepto Técnico 4690 del 16 de Marzo de 2010, en donde se indica que el citada sociedad:

AUTO No. 01722

“(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa **METALNODUL LTDA**, dio cumplimiento parcial al requerimiento 30117 del 13/07/2009, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico.
- 6.1 La empresa **METALNODUL LTDA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.
- 6.2 La empresa **METALNODUL LTDA**, cumple con el artículo 40 del Decreto 02/82, por cuanto el ducto del crisol de fundido de aluminio tiene una altura de 15 m desde el nivel del suelo.
- 6.3 La empresa **METALNODUL LTDA**, no cumple con el artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto el ducto del crisol de fundido de aluminio no cuenta con los puertos de muestreo para realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas.
- 6.4 La empresa **METALNODUL LTDA**, no cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Medio Ambiente, mediante la cual se reglamentó para todas las actividades industriales que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera, la instalación de sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo, lo anterior en lo referente a la operación del horno de inducción eléctrico.
- 6.5 La empresa **METALNODUL LTDA**, no cumple con el artículo 5 de la Resolución 1908 de 2006 por cuanto sus fuentes de emisión no poseen la plataforma para muestreo isocinético.
- 6.6 Teniendo en cuenta que la empresa tiene un cumplimiento parcial sobre el requerimiento 30117 del 13/07/2009, se otorga un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para realizar las siguientes acciones solicitadas en el requerimiento en mención:

Dado que la empresa funde Hierro deberá demostrar el cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 1208 de 2003 (norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos), mediante un estudio isocinético en el horno de inducción, el cual deberá monitorear Partículas Suspendidas Totales –PST, Dióxidos de Azufre -SO₂, Óxidos de Nitrógeno –NO_x, Cadmio -Cd, Mercurio -Hg, Arsénico -As, Plomo -Pb, Compuestos de Fluor dados como –HF, parámetros establecidos en la tabla 5 de la misma Resolución para el proceso de fundido de Hierro.

AUTO No. 01722

Así mismo, en cuanto a la implementación de un sistema de extracción y ducto con la altura establecida, además de instalar la plataforma y los puertos de muestreo que permitan realizar un estudio de evaluación de emisiones en el horno de inducción.”

Que el día 26 de Octubre de 2012 la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó por segunda vez, visita técnica de Seguimiento a la Sociedad denominada en su momento **METAL NODUL LTDA**, ubicada en la Calle 8 D No. 82 B - 69 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS SALINAS ARÉVALO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.135.202 de Bogotá, cuyos resultados fueron plasmados en el Concepto Técnico No. 08762 del 12 de diciembre del 2012, en el que se concluye:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa **METALNODUL LTDA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2.16 y 2.19 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.
- 6.2 La empresa **METALNODUL LTDA**, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno de inducción no posee un ducto para encauzar los olores, gases y vapores generados en el proceso de fundido.
- 6.3 La empresa **METALNODUL LTDA**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el horno de inducción no posee un sistema de extracción para encauzar los olores, gases y vapores generados en el proceso de fundido.
- 6.4 La empresa **METALNODUL LTDA**, no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto no cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinético en los hornos de fundido de hierro y aluminio.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y

AUTO No. 01722

conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 4690 del 16 de Marzo de 2010 y 08762 del 12 de diciembre del 2012, se observa que la Sociedad denominada actualmente **METAL NODUL SAS**, identificada con NIT. 830079423 – 3, ubicada en la Calle 8 D No. 82 B - 69 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS SALINAS ARÉVALO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.135.202 de Bogotá, cuenta con un horno de inducción para el proceso de fundición de hierro con capacidad de quinientos (500) kilogramos colada que no ha demostrado el cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión admisibles para procesos productivos), mediante un estudio de emisiones en el horno de inducción, el cual determine Material Particulado, Óxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno y un horno tipo crisol para la de fundición de aluminio con capacidad de cien (100) colada, que no ha demostrado el cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en el crisol el cual determine Partículas Suspendidas Totales, Compuestos de Flúor dados como HF e Hidrocarburos Totales dados como Metano.

Que con las visitas técnicas realizadas también se pudo establecer que la nombrada sociedad no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno de inducción no posee un ducto para encauzar los olores, gases y vapores generados en el proceso de fundido y el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el horno de inducción no posee un sistema de extracción para encauzar los olores, gases y vapores generados, incumpliendo adicionalmente con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto no cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinético en los hornos de fundido de hierro y aluminio.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas

AUTO No. 01722

de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

AUTO No. 01722

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo los Conceptos Técnicos Nos. 4690 del 16 de Marzo de 2010 y 08762 del 12 de diciembre del 2012 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra la Sociedad denominada **METAL NODUL SAS**, identificada con NIT. 830079423 – 3 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS SALINAS ARÉVALO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.135.202 de Bogotá, ubicada en la Calle 8 D No. 82 B - 69 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 01722
DISPONE**

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra la Sociedad denominada **METAL NODUL SAS**, identificada con NIT. 830079423 – 3 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS SALINAS ARÉVALO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.135.202 de Bogotá, ubicada en la Calle 8 D No. 82 B - 69 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al Señor **JUAN CARLOS SALINAS ARÉVALO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.135.202 en su calidad de representante legal la Sociedad denominada **METAL NODUL SAS**, identificada con NIT. 830079423 – 3, ubicada en la Calle 8 D No. 82 B - 69 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. El representante Legal la Sociedad denominada **METAL NODUL SAS**, identificada con NIT. 830079423 – 3, ubicada en la Calle 8 D No. 82 B - 69 o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión al Procurador delegado para asuntos judiciales, ambientales y agrarios el presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 1999, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por dicha Entidad y su instructivo.

AUTO No. 01722

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2013-3126
Elaboró:

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 10184187 29	T.P: 211556	CPS: CONTRAT O 054 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/12/2013
---------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/02/2014
--------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



AUTO No. 01722

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 JUL 2014 () días del mes de
del año (2014), se notifica personalmente el
contenido de Acto 1722-2014 al señor (a),
Yamile Elena Salinas en su calidad
de Representante legal suplente.
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39750066 de
Polo T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Yamile Selms Ardujo W
Dirección: Cl. SPA 82B-69
Teléfono (s): 4160818

QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talero 8:49am.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 JUL 2014 () del mes de
del año (2014), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Talero
FUNCIONARIO CONTRATISTA



Bogotá D.C

Señor(a):

METAL NODUL LTDA.
Calle 8 D No. 82 B - 69, Localidad de Kennedy
4111806
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-01722 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-01722 del 31-03-2014 Persona Juridica METAL NODUL LTDA. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 830079423 y domiciliado en la Calle 8 D No. 82 B - 69, Localidad de Kennedy.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Funes Fijas
Expediente: SDA-08-2013-3126
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes